

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- En virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, **se admite en el efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, el 25 de marzo de 2022.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, en especial su artículo 14. El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

4.- En caso de que el recurrente omita hacer pronunciamiento alguno con fines de sustentación en el término que se le concede, como desde ya se advierte que en el escrito de reparos concretos se pueden extractar argumentos que se consideran suficientes para soportarlos, serán acogidos como sustentación de la alzada. Solo en esta hipótesis, por secretaría se correrá el traslado necesario de dicho escrito a la contraparte (archivo 44, cuaderno principal de primera instancia), sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

Radicado: 66001310300520190025301
Asunto: Verbal de pertenencia
Demandante: Jaime Alberto Estrada Mesa
Demandado: Industrias Prodicol LTDA y personas indeterminadas

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-20211, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el pasado 22 de junio¹.

5.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 02-06-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Cfr. Radicado 66001310300320180045001. Proceso verbal de ALVARO YANA RODRIGUEZ VALENCIA en contra de DIGNUS COLOMBIA SA. Rad. 66088318900120190011302. Decisión del 28 de septiembre de 2021. M.P Carlos Mauricio Garcia Barajas.

Radicado: 66001310300520190025301
Asunto: Verbal de pertenencia
Demandante: Jaime Alberto Estrada Mesa
Demandado: Industrias Prodicol LTDA y personas indeterminadas

Código de verificación:

614b9a2954da9f6454507a0cfc584974b4899c1978b3eccafeed8e837f0aa920

Documento generado en 01/06/2022 08:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>